**Publicado En El Diario Oficial (Diario De Centroamérica):
11 de marzo 2016.**

LEY QUE DECLARA ÁREA PROTEGIDA EL ÁREA DE USOS MÚLTIPLES HAWAII.

DECRETO NÚMERO 16-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:
Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 64 y 97, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del Patrimonio Natural de la Nación, estableciendo como obligación del Estado fomentar la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, así como dictar las normas necesarias que garanticen el aprovechamiento racional de la fauna, la flora, la tierra y el agua, a fin de evitar que continúe su extinción.

CONSIDERANDO:
Que estando conscientes que el ambiente es un bien productor de servicios, beneficios y satisfacciones y un factor de producción a través de los recursos naturales como la tierra, los animales y las plantas, debemos aprender la mejor forma de administrarlo y legislarlo adecuadamente, porque la explotación de los mismos, sobre todo para ecosistemas de países templados, se basa en la explotación de los recursos naturales para aumentar la rentabilidad del capital, provocando daños irreparables al medio ambiente.

CONSIDERANDO:
Que generalmente la expansión demográfica y económica de la especie humana está poniendo en marcha una extinción masiva, de dimensiones mayores que las de cualquier extinción anterior. Las causas concretas están en la desaparición indiscriminada de ecosistemas, por la tala de bosques, degradación de los suelos, incendios forestales, la contaminación ambiental, la caza y la pesca excesivas, y otros. La comunidad científica juzga en general, que tal extinción representa una amenaza para la capacidad de la biósfera para sustentar la vida humana a través de diversos servicios naturales y recursos renovables. Por ello, la conservación de ecosistemas es clave, siempre que no se disocien los recursos naturales de su contexto cultural, histórico y genético.

CONSIDERANDO:
Que tenemos la preocupación por el absoluto conocimiento del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la misma y sus componentes; asimismo, de

su importancia para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida del ser humano.

CONSIDERANDO:
Que en base a los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, relacionados con los temas de protección y mejoramiento de las especies nativas del país y conforme a lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas, es fundamental buscar la conservación de la flora y fauna del Área de Usos Múltiples Hawaii, así como el adecuado manejo de los recursos por parte de los habitantes de la región y por los turistas interesados tanto en el paisaje, en la flora y fauna y en los sitios arqueológicos del área.

CONSIDERANDO:
Que el Área de Usos Múltiples Hawaii posee un ecosistema de manglar que proporciona condiciones de vida vitales para muchas especies de flora y fauna, especialmente a especies que se encuentran en peligro de extinción como la tortuga marina y el mangle rojo.

POR TANTO:
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en el artículo 12 del Decreto Número 4-89, reformado por el Decreto Número 110-96, ambos del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas,

DECRETA:
La siguiente:

LEY QUE DECLARA ÁREA PROTEGIDA EL ÁREA DE USOS MÚLTIPLES HAWAII

ARTICULO 1. Declaratoria.
Se declara Área Protegida el Área de Usos Múltiples Hawaii, ubicada en el municipio de Chiquimulilla, que se localiza entre el Océano Pacífico y la frontera entre áreas agrícolas y el bosque manglar del Canal de Chiquimulilla. En el área se encuentran ubicadas las aldeas El Cebollito y El Hawaii y los caseríos Las Mañanitas, El Rosario y El Dormido.

ARTICULO 2. Categoría de manejo y delimitación.
El Área Protegida será manejada bajo la Categoría Tipo III "Área de Usos Múltiples", teniendo los límites y las coordenadas cartográficas siguientes:

ID	X	Y	Zona
1	90° 27' 25.90" W	13° 52' 16.02" N	Zona de Amortiguamiento
2	90° 27" 25.80" W	13° 52' 50.58" N	Zona de Amortiguamiento
3	90° 27' 8.47" W	13° 52' 44.44" N	Zona de Amortiguamiento
4	90° 26' 14.24" W	13° 52' 25.37" N	Zona de Amortiguamiento
5	90° 23' 39.95" W	13° 51' 28.23" N	Zona de Amortiguamiento

6	90° 22' 53.06" W	13° 51' 8.36" N	Zona de Amortiguamiento
7	90° 21' 16.15" W	13° 50' 25.57" N	Zona de Amortiguamiento
8	90° 21' 13.60" W	13° 50' 24.44" N	Zona de Amortiguamiento
9	90° 21' 13.26" W	13° 50' 24.24" N	Zona de Amortiguamiento
10	90° 20' 52.42" W	13° 50' 12.29" N	Zona de Amortiguamiento
11	90° 20' 49.99" W	13° 50' 11.25" N	Zona de Amortiguamiento
12	90° 20' 48.69" W	13° 50' 10.69" N	Zona de Amortiguamiento
13	90° 20' 45.08" W	13° 50' 9.14" N	Zona de Amortiguamiento
14	90° 20' 42.93" W	13° 50' 8.22" N	Zona de Amortiguamiento
15	90° 20' 26.54" W	13° 50' 1.18" N	Zona de Amortiguamiento
16	90° 20' 9.99" W	13° 49' 54.96" N	Zona de Amortiguamiento
17	90° 20' 8.11" W	13° 51' 57.25" N	Zona de Amortiguamiento
18	90° 26' 12.34" W	13° 54' 27.76" N	Zona de Amortiguamiento
19	90° 26' 12.30" W	13° 55' 0.27" N	Zona de Amortiguamiento
20	90° 26' 11.98" W	13° 55' 0.28" N	Zona de Amortiguamiento
21	90° 26' 9.80" W	13° 55' 0.19" N	Zona de Amortiguamiento
22	90° 26' 7.64" W	13° 54' 59.96" N	Zona de Amortiguamiento
23	90° 26' 5.49" W	13° 54' 59.59" N	Zona de Amortiguamiento
24	90° 26' 3.38" W	13° 54' 59.08" N	Zona de Amortiguamiento
25	90° 26' 1.30" W	13° 54' 58.44" N	Zona de Amortiguamiento
26	90° 25' 59.38" W	13° 54' 57.71" N	Zona de Amortiguamiento
27	90° 19' 55.13" W	13° 52' 27.19" N	Zona de Amortiguamiento
28	90° 19' 55.03" W	13° 52' 27.15" N	Zona de Amortiguamiento
29	90° 19' 53.05" W	13° 52' 26.25" N	Zona de Amortiguamiento
30	90° 19' 51.14" W	13° 52' 25.22" N	Zona de Amortiguamiento
31	90° 19' 49.31" W	13° 52'24.08" N	Zona de Amortiguamiento
32	90° 19' 47.55" W	13° 52' 22.82" N	Zona de Amortiguamiento
33	90° 19' 45.88" W	13° 52' 21.45" N	Zona de Amortiguamiento
34	90° 19' 44.31" W	13° 52' 19.98" N	Zona de Amortiguamiento
35	90° 19' 42.84" W	13° 52' 18.41" N	Zona de Amortiguamiento
36	90° 19' 41.48" W	13° 52' 16.75" N	Zona de Amortiguamiento
37	90° 19' 40.23" W	13° 52' 15.01" N	Zona de Amortiguamiento
38	90° 19' 39.10" W	13° 52' 13.19" N	Zona de Amortiguamiento
39	90° 19' 38.09" W	13° 52' 11.30" N	Zona de Amortiguamiento
40	90° 19' 37.22" W	13° 52' 9.35" N	Zona de Amortiguamiento

41	90° 19' 36.47" W	13° 52' 7.35" N	Zona de Amortiguamiento
42	90° 19' 35.86" W	13° 52' 5.31" N	Zona de Amortiguamiento
43	90° 19' 35.39" W	13° 52' 3.23" N	Zona de Amortiguamiento
44	90° 19' 35.06" W	13° 52' 1.13" N	Zona de Amortiguamiento
45	90° 19' 34.87" W	13° 51' 59.01" N	Zona de Amortiguamiento
46	90° 19' 34.83" W	13° 51' 56.88" N	Zona de Amortiguamiento
47	90° 19' 34.83" W	13° 51' 56.76" N	Zona de Amortiguamiento
48	90° 19' 36.71" W	13° 49' 54.47" N	Zona de Amortiguamiento
49	90° 19' 36.81" W	13° 49' 52.47" N	Zona de Amortiguamiento
50	90° 19' 37.04" W	13° 49' 50,36" N	Zona de Amortiguamiento
51	90° 19' 37.42" W	13° 49' 48.26" N	Zona de Amortiguamiento
52	90° 19' 37.94" W	13° 49' 46.20" N	Zona de Amortiguamiento
53	90° 19' 38.60" W	13° 49'44.17" N	Zona de Amortiguamiento
54	90° 19' 39.39" W	13° 49' 42.18" N	Zona de Amortiguamiento
55	90° 19'40.31" W	13° 49' 40.26" N	Zona de Amortiguamiento
56	90° 19' 41.35" W	13° 49'38.39" N	Zona de Amortiguamiento
57	90° 19' 42.52" W	13° 49' 36.60" N	Zona de Amortiguamiento
58	90° 19'43.81 "W	13° 49' 34.88" N	Zona de Amortiguamiento
59	90° 19' 45.21" W	13° 49' 33.25" N	Zona de Amortiguamiento
60	90° 19' 46.72" W	13° 49' 31.71" N	Zona de Amortiguamiento
61	90° 19' 48.33" W	13° 49' 30.28" N	Zona de Amortiguamiento
62	90° 19' 50.02" W	13° 49' 28.94" N	Zona de Amortiguamiento
63	90° 19 51.81" W	13° 49' 27.72" N	Zona de Amortiguamiento
64	90° 19' 53.67" W	13° 49' 26.62" N	Zona de Amortiguamiento
65	90° 19'55.60" W	13° 49' 25.64" N	Zona de Amortiguamiento
66	90° 19' 57.59" W	13° 49' 24.78" N	Zona de Amortiguamiento
67	90° 19' 59.64" W	13° 49' 24.05" N	Zona de Amortiguamiento
68	90° 20' 1.73" W	13° 49' 23.46" N	Zona de Amortiguamiento
69	90° 20' 3.86" W	13° 49'23.00" N	Zona de Amortiguamiento
70	90° 20' 6.01" W	13° 49' 22.68" N	Zona de Amortiguamiento
71	90° 20' 8.18" W	13° 49' 22.49" N	Zona de Amortiguamiento
72	90° 20' 10.36" W	13° 49' 22.45" N	Zona de Amortiguamiento
73	90° 20' 12.53" W	13° 49' 22.54" N	Zona de Amortiguamiento
74	90° 20' 14.70" W	13° 49' 22.77" N	Zona de Amortiguamiento
75	90° 20' 16.84" W	13° 49' 23.14" N	Zona de Amortiguamiento

76	90° 20' 18.96" W	13° 49' 23.65" N	Zona de Amortiguamiento
77	90° 20' 21.03" W	13° 49' 24.29" N	Zona de Amortiguamiento
78	90° 20' 21.93" W	13° 49' 24.61" N	Zona de Amortiguamiento
79	90° 20' 38.48" W	13° 49'30.83" N	Zona de Amortiguamiento
80	90° 20' 39.62" W	13° 49' 31.28" N	Zona de Amortiguamiento
81	90° 20' 39.93" W	13° 49' 31.41" N	Zona de Amortiguamiento
82	90° 21' 5.80" W	13° 49' 42.52" N	Zona de Amortiguamiento
83	90° 21' 7.46" W	13° 49' 43.29" N	Zona de Amortiguamiento
84	90° 21' 9.26" W	13° 49' 44.25" N	Zona de Amortiguamiento
85	90° 21' 28.91" W	13° 49' 55.52" N	Zona de Amortiguamiento
86	90° 23' 6.54" W	13° 50' 38.63" N	Zona de Amortiguamiento
87	90° 23' 52.48" W	13° 50' 58.10" N	Zona de Amortiguamiento
88	90° 26' 25.78" W	13° 51'54.87" N	Zona de Amortiguamiento
89	90° 27' 19.75" W	13° 52' 13.84" N	Zona de Amortiguamiento
90	90° 27' 19.83" W	13° 52' 13.87" N	Zona de Amortiguamiento
91	90° 27' 25.90" W	13° 52' 16.02" N	Zona de Amortiguamiento
92	90" 26' 13.58" W	13° 52' 49.77" N	Área de Usos Múltiples
93	90° 26' 13.52" W	13° 52' 49.77" N	Área de Usos Múltiples
94	90° 20' 9.99" W	13° 49' 54.96" N	Área de Usos Múltiples
95	90° 20' 26.54" W	13° 50' 1.18" N	Área de Usos Múltiples
96	90° 20' 42.93" W	13° 50' 8.22" N	Área de Usos Múltiples
97	90° 20' 42.90" W	13° 50' 8.38" N	Área de Usos Múltiples
98	90° 20' 49.99" W	13° 50' 11.25" N	Área de Usos Múltiples
99	90° 20' 52.42" W	13° 50' 12.29" N	Área de Usos Múltiples
100	90° 21' 13.26" W	13° 50' 24.24" N	Área de Usos Múltiples
101	90° 21' 13.60" W	13° 50' 24.44" N	Área de Usos Múltiples
102	90° 21' 16.15" W	13° 50' 25.57" N	Área de Usos Múltiples
103	90° 22' 53.06" W	13° 51' 8.36" N	Área de Usos Múltiples
104	90° 23' 39.95" W	13° 51' 28.23" N	Área de Usos Múltiples
105	90° 26' 14.24" W	13° 52' 25.37" N	Área de Usos Múltiples
106	90° 27' 8.47" W	13° 52' 44.44" N	Área de Usos Múltiples
107	90° 27' 25.80" W	13° 52' 50.58" N	Área de Usos Múltiples
108	90° 26' 12.34" W	13° 54' 27.76" N	Área de Usos Múltiples
109	90° 20' 45.08" W	13° 50' 9.14" N	Área de Usos Múltiples
110	90° 20' 48.69" W	13° 50' 10.69" N	Área de Usos Múltiples

111	90° 20' 8.11" W	13° 51' 57.25" N	Área de Usos Múltiples
112	90° 20' 42.90" W	13° 50' 8.38" N	Área de Usos Múltiples
113	90° 20' 42.93" W	13° 50' 8.22" N	Área de Usos Múltiples
114	90° 20' 45.08" W	13° 50' 9.14" N	Área de Usos Múltiples
115	90° 20' 48.69" W	13° 50' 10.69" N	Área de Usos Múltiples
116	90° 20' 49.99" W	13° 50' 11.25"	Área de Usos Múltiples

ARTICULO 3. Objetivos.
a) Proteger los recursos naturales y culturales que se encuentran en el Área Protegida y optimizar su uso y manejo sostenible.
b) Conservar la variedad de ecosistemas que permiten una gran biodiversidad faunística, principalmente de aves acuáticas.
c) Mantener los procesos hidrobiológicos que sostienen más de 30 especies comerciales, que son el sustento alimenticio y base de la economía de los pobladores locales.
d) Mejorar las condiciones de vida de los pobladores del área, sin menoscabo de los recursos naturales, a través del uso sostenible y racional de los mismos.
e) Establecer y desarrollar un proceso de educación ambiental permanente, con el fin de lograr en los actores locales, una actitud que les permita una nueva relación con su entorno.

ARTICULO 4. Zonificación.
Para alcanzar los objetivos anteriores, el Área Protegida Área de Usos Múltiples Hawaii, será zonificada para su mejor administración y manejo de la siguiente manera:
I. ZONA DE CUERPOS DE AGUA (ZCA)
II. ZONA DE ANIDACIÓN DE TORTUGAS MARINAS (ZATM) III; ZONA URBANA Y AGRÍCOLA (ZUA)
IV. ZONA DE CONSERVACIÓN ESTRICTA DE MANGLE (ZCEM)
V. ZONA DE USO EXTENSIVO (ZUE)
VI. ZONA DE USO MODERADO DE MANGLE (ZUMM)
I. ZONA DE CUERPOS DE AGUA (ZCA): Esta zona se encuentra conformada por esteros, lagunas, canales y ríos, así como el Canal de Chiquimulilla.
II. ZONA DE ANIDACIÓN DE TORTUGAS MARINAS (ZATM): Esta zona se conforma por un área de playa de cincuenta metros, contados a partir de la marea más alta.
III. ZONA URBANA Y AGRÍCOLA (ZUA): Comprende la franja terrestre que ya se encuentra en un grado de desarrollo urbano, agrícola y turístico que incluiría a las comunidades de El Cebollito, El Hawaii, Las Mañanitas, El Rosario y El Dormido. Al Norte colinda con el Canal de Chiquimulilla o el área de manglar remanente en el lado sur del Canal, y al Sur a partir de los cincuenta metros tomados desde la marea más alta.
IV. ZONA DE CONSERVACIÓN ESTRICTA DE MANGLE (ZCEM): Constituye el bosque de mangle, existente desde las orillas de los cuerpos de agua hasta cincuenta metros adentro del manglar, que es sumamente importante como área para reproducción de peces y prevención de erosión, por lo que le es urgente un alto grado de conservación.
V. ZONA DE USO EXTENSIVO (ZUE): Constituye la zona de fincas privadas que existen al norte del bosque manglar en la mitad oriental del área propuesta, siendo tierras no inundables que desde hace muchos años han sido intensamente cultivadas. Muchos de los

residentes de las comunidades costeras arrendan terrenos en esta área para el cultivo de maíz o melones.
VI. ZONA DE USO MODERADO DE MANGLE (ZUMM): Constituye todo el bosque de manglar existente, salvo el que se encuentra a cincuenta metros de las orillas de los cuerpos de agua. Incluye unos parches de bosque denso en relativo buen estado al Noroeste del área (cerca de las Lagunas de Palos, Pitaya y Conchas).

ARTICULO 5. Zona de amortiguamiento.
Se establece una zona de amortiguamiento del Área Protegida, que será equivalente a un kilómetro de ancho alrededor de toda el Área de Usos Múltiples Hawaii y seguirá las directrices establecidas en el plan maestro del Área Protegida que sea aprobado por el CONAP.

ARTICULO 6. Regulaciones legales.
El Área Protegida Área de Usos Múltiples Hawaii, se regirá por la presente Ley, la Ley de Áreas Protegidas y sus reformas y el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, así como por la demás legislación vigente relativa a la materia y los convenios internacionales que le sean aplicables.

ARTICULO 7. Principio de previsión.
En el manejo y administración del Área y de los recursos naturales prevalecerá el principio de previsión para la toma de decisiones y aprovechamiento de los recursos naturales, velando siempre por la debida protección del Área. Las regulaciones técnicas y operativas deberán ser reguladas por el plan maestro.

ARTICULO 8. Modificaciones a la zonificación.
El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, como órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, por resolución de su pleno, podrá actualizar la zonificación cada cinco años, mediante la adecuación del plan maestro, si fuere necesario, conveniente y congruente con los objetivos plasmados en esta Ley. Es requisito obligatorio, previo a cualquier modificación o adecuación de las zonas mencionadas en el artículo 4 del plan maestro, contar con los estudios respectivos sobre las razones, conveniencia o necesidad de tal modificación.

ARTICULO 9. Administración.
La administración del Área de Usos Múltiples Hawaii, estará a cargo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, quien podrá delegarla con base a lo establecido en el Reglamento de Coadministración de Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-.

ARTICULO 10.
Se constituye el Consejo Ejecutivo Local del Área Protegida de Usos Múltiples Hawaii, que estará conformado por un representante titular y un suplente de los organismos y entidades siguientes:
a) El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, quien presidirá el Consejo Ejecutivo.
b) La Gobernación Departamental del departamento de Santa Rosa.

c) La Municipalidad del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa.
d) El sector privado del Área.
e) El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.
f) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-.
g) Las Asociaciones de Pescadores del Pacífico.
h) La Asociación Rescate y Conservación de Vida Silvestre -ARCAS-.
i) Las comunidades asentadas dentro del Área Protegida, que como excepción, estarán representadas por tres titulares y tres suplentes.

La Secretaría Ejecutiva del Área Protegida la ejercerá la Organización a cargo de la coadministración del Área Protegida, si la hubiere.

El Consejo podrá integrar, en forma extraordinaria, a aquellas entidades nacionales e internacionales que puedan incidir o asesorar en el buen manejo del Área Protegida, quienes en las reuniones participarán con voz pero sin voto.

Las funciones de los representantes y cómo se elegirán, se determinará en el reglamento específico aprobado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-.

ARTICULO 11. Inspección y control.

La inspección y control sobre la administración del Área Protegida la realizará el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en forma anual, sin previo aviso, a través de la verificación del cumplimiento de las acciones propuestas en el plan maestro y en los planes operativos anuales que hayan sido aprobados por el CONAP. Con la negativa de dos visitas, el CONAP, en base a resolución dictada, podrá decidir sobre la continuidad de la Coadministración del Área Protegida Área de Usos Múltiples Hawaii, o delegar la misma en otra entidad, mediante el procedimiento de licitación establecido para tal caso.

ARTICULO 12. Propiedad privada.

Las personas individuales o jurídicas que tengan título legítimo inscrito en el Registro General de la Propiedad, dentro de los límites del Área de Usos Múltiples Hawaii, mantendrán el derecho de propiedad registrado legalmente, que prevalecerá, debiendo el o los propietarios utilizar tales terrenos de acuerdo a las normas que fueren aplicables en función de la zona de manejo dentro de la cual se encuentren ubicados, y las establecidas en el plan maestro del Área de Usos Múltiples Hawaii.

ARTICULO 13. Prevención.

Para asegurar la conservación y debida protección del Área de Usos Múltiples Hawaii, el ente administrador de la misma queda facultado para aplicar las medidas previstas en la legislación vigente, para proceder de acuerdo a la misma y al plan maestro respectivo, para regular el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes, el ejercicio de las actividades que amenacen cualesquiera de las especies de flora y fauna del área, así como las que puedan provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas locales. Por tratarse de un Área con vestigios arqueológicos se buscará asegurar y conservar todo lo que pueda ser considerado como patrimonio cultural de la Nación.

ARTICULO 14. Presupuesto.

El presupuesto para la administración del Área de Usos Múltiples Hawaii, se integrará de la siguiente manera:
a. Donaciones o aportes de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Las donaciones o aportes podrán recibirse en efectivo o en cualquier especie.
b. Actividades realizadas por el ente administrador del Área que generen ingresos económicos. Se entiende por ello tarifas, cobros, rentas o cuotas que se establezcan en el plan maestro del Área, para lo cual se podrán elaborar reglamentos para establecer las tarifas, siendo revisado y aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-,
c. Todo aquel ingreso que perciba el Área de forma lícita. Se creará una cuenta de fondos privativos en un banco del sistema nacional, para el sustento y mejoramiento del Área de Usos Múltiples Hawaii, la cual será administrada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-.

ARTICULO 15. Actividades prohibidas.
Se prohíbe cualquier actividad nociva para la flora y fauna y su hábitat del Área de Usos Múltiples Hawaii, considerándose actividades nocivas, el corte no autorizado de manglar, la pesca irracional, la contaminación de las aguas mediante alcantarillado que desemboque en los ríos, playas, el Canal de Chiquimulilla y otras áreas que puedan ser vertientes directas para el Océano Pacífico, y cualquier otra que pueda perjudicar el Área de Usos Múltiples Hawaii, sin perjuicio de los tipos penales que existen en la legislación guatemalteca.

ARTICULO 16. Reglamentos.
Los reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley serán elaborados y aprobados de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 literal b) de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República.

ARTICULO 17. Vigencia.
El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

MARIO TARACENA DÍAZ-SOL
PRESIDENTE

LUIS ALBERTO CONTRERAS COLÍNDRES
SECRETARIO

OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
SECRETARIO
PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA

SYDNEY ALEXANDER SAMUELS MILSON
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA